

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Diputación provincial de Córdoba.

CONTADURÍA.

Circular. núm. 250.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir en término de ocho días á la Excm. Diputación provincial una relación nominal certificada de los hacendados forasteros sin casa abierta que haya en sus respectivos distritos, en la cual se detalle la cantidad que satisfacen al Tesoro en el año corriente, 5.ª parte que ha de deducirse con arreglo á la orden del Poder Ejecutivo de 14 de Marzo de 1874, para el señalamiento de cuota en el reparto de déficit provincial y liquido que resulte de la comparación de dichos datos.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de este servicio, así como que las mencionadas relaciones se remitan perfectamente sumadas y comprobadas á fin de evitar rémoras que harían incurrir en responsabilidad, siendo tan breve el término que para la formación del presupuesto provincial señala el art. 120 de la Ley Orgánica.

Córdoba 16 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión, *Jaime Aparicio Marín*.

### Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

REVISTA DE CLASES PASIVAS

Núm. 239.

En cumplimiento de la disposición 5.ª, sección 3.ª de la Ley de Presu-

puestos de 1885 y de lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia se presentarán personalmente en la intervención de mi cargo y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dentro de los 10 primeros días del próximo Abril, á fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos para dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, un certificado del Sr. Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad, y la cédula personal.

Las viudas ó huérfanas de los diferentes Montes Pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán además del documento que les da derecho á la pensión la fe de estado y la certificación de residencia estampada á continuación de aquélla.

Lo mismo en la fe de estado, que en la certificación de empadronamiento que expidan los Jueces municipales, se adherirá el timbre móvil de 75 céntimos de peseta, si los haberes que perciben llegan ó no exceden de 1.000 pesetas anuales, y el de 10 céntimos cuando no alcanza á la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Municipio ó de la Casa Real y Patrimonio, añadiendo los exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes compete revistar los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción examinarán con la mayor escrupulosidad los documentos, á fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber

que tienen señalado y motivo de la concesión, cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certificado del acta de revista anual que debe extenderse á continuación del de existencia.

Los expresados justificantes serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados á esta Intervención, acompañados de relación individual y observaciones que juzguen convenientes, debiendo obrar en la misma dentro del término de los seis siguientes días al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo está éste obligado á pasar el oportuno aviso á esta Intervención ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirle se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Jefes de Administración ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista, pero justificarán su existencia por medio de oficio, extendido en papel de la clase doce, y escrito de su puño y letra, el cual dirigirán á esta Intervención de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación y la declaración de no percibir otro sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, en cuyo oficio se estampará al margen el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, con arreglo á lo prevenido en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, para que procedan con el mayor interés y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante; debiendo advertir al propio tiempo

á los señores pasivos que la falta de presentación al acto de revista lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la rehabilitación necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba 16 de Marzo de 1887.—El Interventor interino, *Fernando G. de Rivas*.

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programa para los concursos ordinarios de 1888 y 1889 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.—Concurso para el año de 1888.**

Núm. 226.

Tema primero.

Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economía política; y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policía ó á preceptos del Código penal.

Tema segundo.

Medidas cuya adopción contribuiría á evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar á un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

CONCURSO PARA EL AÑO 1889.

Tema primero.

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organización y la compe-

tencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administración y de los intereses locales, á las ciudades de población más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuáles deberían ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?

*Tema segundo.*

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reservará declarar el *accésit* á favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accésit* consistirá en un diploma, en la impresión de la Memoria y en la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reservará asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda; y los demás se inutilizarán en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores, que no llenen las condiciones expresadas, y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accésit*. Tampoco se les dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—Por

acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

**Banco de España.**

SUCURSAL DE CORDOBA

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Núm. 241.

Declaradas inaceptables las instancias presentadas en solicitud de la Agencia Recaudación de Contribuciones del partido de Cabra, compuesta de la ciudad del mismo nombre y villas de Doña Mencía, Nueva Carteya y Zuheros, el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, por decreto fecha 12 del actual, se ha servido disponer se anuncie nuevamente la vacante por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán en esta Dirección dentro del expresado plazo de 10 días, la oportuna solicitud, consignando en ella precisamente por letra, con claridad y sin enmienda, ni raspadura, el tanto por ciento sobre las cantidades que recaude é ingrese, por que se compromete á desempeñar la la referida Agencia: advirtiéndole que no será admitida ninguna instancia que carezca de estos indispensables requisitos.

2.ª En garantía de la gestión recaudatoria que se le confía, queda obligado el electo á formalizar en el plazo que se le señale por el Excmo. señor Gobernador del Establecimiento la correspondiente escritura de fianza, la cual podrá constituirse, en metálico, acciones del Banco, Títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y en bienes raíces, en cuyo caso deberá ser hipotecaria: capitalizándose el líquido imponible con que resulten amillaradas las fincas, en los cinco últimos años, al 4 por 100 las rústicas y al cinco las urbanas: expresando indispensablemente los aspirantes, en su solicitud, la forma ó clase en que se proponen prestarla.

3.ª El importe de dicha fianza será de 110.887 pesetas 14 céntimos á que ascienden en el actual año económico el cupo trimestral del partido, si se constituye en fincas: y por sus dos terceras partes, ó sean pesetas 73.924'76, si se formaliza en metálico ó en las demás clases de valores; los cuales se admitirán al tipo de la última cotización oficial publicada, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que lo serán por su valor nominal.

4.ª Como retribución del servicio percibirá además de los recargos de apremio que por Instrucción le correspondan el tanto por ciento que se estipule sobre cuantas cantidades recaude é ingrese, ó se formalicen por adjudicaciones de fincas y fallidos: siendo de su cuenta el pago de los cobradores que habrá de nombrar y todos los demás gastos que ocasione la cobranza, hasta el ingreso en Caja de los fondos recaudados; y

5.ª El Agente electo responderá en absoluto y directamente al Banco de España, subrogado en los derechos de la Hacienda pública, del resultado de

su gestión recaudatoria y de la de los subalternos que designe para el cargo de Cobradores del partido, con arreglo á lo prescrito en los arts. 159 y 161 de las Instrucciones generales publicadas en el año de 1877: cumpliendo además cuantas obligaciones establecen las mismas y las dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Hacienda, para el servicio de la Recaudación de Contribuciones.

Lo que para conocimiento del público y en observancia de la citada orden se anuncia en este periódico oficial, advirtiéndole que los datos y explicaciones que deseen obtener los aspirantes les serán facilitados en el acto por la Sección de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 15 de Marzo de 1887.—El Director, Miguel Ciudad.

**AYUNTAMIENTOS**

Córdoba.

Núm. 228.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto de gastos é ingresos adicionales á los autorizados en el del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, contados desde el de la fecha, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el art. 146 de la Ley Orgánica vigente.

Córdoba 14 de Marzo de 1887.—J. Rodríguez Sánchez.

Núm. 229.

Formadas las cuentas generales de administración, respectivas al último año económico de 1885-86, cuyo período de ampliación terminó en fin de Diciembre próximo pasado, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal durante el plazo de 15 días, contados desde el de la fecha, antes de someterlas á la censura de la Junta administrativa.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto según y á los efectos que determina el art. 161 de la Ley Orgánica vigente.

Córdoba 14 de Marzo de 1887.—J. Rodríguez Sánchez.

Núm. 242.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta relativa á la construcción y colocación de tiendas en las ferias de Ntra. Señora de la Salud y de la Fuensanta, que anualmente se celebran en esta ciudad, la Corporación municipal, de mi presidencia, ha resuelto subvencionar el contrato con 3.000 pesetas en cada uno de los 10 años que ha de comprender, y que comenzarán en el actual, para concluir en el de 1896, como demuestra el expediente que desde hoy se halla de

manifiesto en la Secretaría municipal, con cuya beneficiosa mejora se anuncia al público nueva licitación, por término de 15 días, fijando para el remate el lunes 28 del que rige, de una á dos de la tarde, en esta Casas Consistoriales.

El tipo para la subasta será la cantidad de 30.000 pesetas, á que asciende en los 10 años la subvención ofrecida, y se adjudicará el servicio al postor que en mayor escala reduzca esta suma ofreciendo más ventajas para los fondos municipales.

Las proposiciones se presentarán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, á los que habrá de acompañarse además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Caja municipal la suma de 4.000 pesetas como depósito previo, extendiéndose aquéllas en papel de la clase 11.ª (de una peseta), con sujeción al siguiente

MODELO.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., enterado de los modelos, presupuestos y condiciones relativas á la construcción y colocación de tiendas en las ferias que se celebran en esta ciudad, aceptando el proyecto en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á tomar á su cargo este servicio, retribuido con la cantidad que, según tarifa, produzcan los alquileres y la subvención de (tantas pesetas por letra), en los 10 años del contrato.

(Fecha y firma).

Córdoba 14 de Marzo de 1887.—Juan Rodríguez Sánchez.

Montilla.

Núm. 197.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Ilustre Corporación en los meses de Enero y Febrero últimos.

(Conclusión).

Sesión ordinaria del día 17 de Febrero

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARTÍN PRIEGO ALGUACIL

Se acordó en esta sesión:

Que el Ayuntamiento, en concepto de patrono del Hospital de Beneficencia, desahucie desde 1.º de Julio venidero el contrato de arriendo del huerto del hospital.

Separar desde luego al Sangrador y encargado del reloj de la iglesia de San Agustín, aneja á precitado hospital.

Que por la Depositaria, y por cuenta de las cantidades que el Municipio adeuda á expresada fundación, se haga entrega de las que se consideren indispensables para subvenir á las obligaciones del hospital.

Nombrar á Ramón Márquez, portero de aquél.

Que la Comisión de Beneficencia informe respecto á instancia producida por Pedro Garrido en demanda de cantidad adeudada y procedente de la época en que sirviera el cargo de Administrador.

Nombrar á D. José Castro Comisio-

nado ejecutor por descubiertos de censos y con los apremios por dietas, declarando nulo el anterior nombramiento á favor de D. Argimiro Madrid, por defecto de la garantía acordada.

Que por Secretaría se activen los trabajos para la formación del reparto de consumos del extrarradio.

Dirigir nueva excitación al Recaudador de atrasos por repartimientos de consumos de años precedentes para que active los procedimientos ejecutivos.

Que desde primero del mes venidero facilite el establecimiento de D. Alberto Ortega los útiles necesarios para el material de oficinas.

Conceder al Alcalde D. Nazario de la Cruz, y á su instancia, un mes de prórroga á la licencia que disfruta para reponer su salud.

Aprobar el Reglamento formado por la Comisión de Beneficencia para el servicio y régimen interior del Hospital, consignando un voto de gracias á aquella por la inteligencia y acierto con que ha evacuado su cometido.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARTÍN PRIEGO.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el justiprecio producido por el Maestro de obras, Perito del Municipio, en el expediente instruido para la enajenación de terreno sobrante de la vía pública, y recordar á la Comisión de policía Urbana evacue en aquel el informe acordado.

Prevenir al Depositario Municipal que fué, D. Juan Salas y Arjona, reintegre 1.738 pesetas 50 céntimos que á los fondos Municipales resulta adeudar por concepto de suministros no formalizados oportunamente.

Librar contra el capítulo de imprevistos y á favor del actual Depositario, la cantidad de 20 pesetas á que, según cuenta justificada de aquél, ascienden los gastos causados en conducción de fondos á la capital.

Declarar cesantes á D. Evaristo Arjona y á Francisco Jiménez, dependiente de consumos y vigilante nocturno respectivamente, nombrando en reemplazo de aquéllos á Antonio Salido y Mariano Prieto.

Desestimar la instancia de uno de los hermanos de la Congregación de la Sagrada Familia, que interesa instalarse nuevamente y prestar servicios en el Hospital de Beneficencia.

Autorizar al Maestro de obras del Municipio para que gire visita de inspección á las fuentes públicas del término, informando respecto á su estado.

Aprobar un bando de buen gobierno respecto á las disposiciones que deben adoptarse en evitación de la propagación del insecto conocido por palomilla.

Celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias á las siete de la noche.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión del 10 del que cursa, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publi-

cación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Montilla 11 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Martín Priego.—Luis Vaca, Secretario.

Blázquez.

Núm. 244.

EDICTO

D. José Camacho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 6 del mes actual el acotamiento de caza y pesca de los terrenos de la propiedad de D. Juan José Rueda, nombrados Morisco, Tagarnillares y Coscojo, enclavados en este término municipal, sobre cuyo objeto se ha instruido el oportuno expediente y corrido con anterioridad los términos de reclamación según lo solicitado por el dicho propietario. Y con el fin de que sea respetado el referido acotamiento, se anuncia al público por medio de este edicto que tendrá la publicidad debida.

Blázquez 14 de Marzo de 1887.—José Camacho.—Por orden.—El Secretario, Joaquín Peña.

Hornachuelos.

Núm. 67.

Lista electoral de Compromisarios para la elección de Senadores.

INDIVIDUOS DEL AYUNTAMIENTO

D. Antonio García Mesa, Alcalde 1.º  
Antonio González, idem 2.º  
Bartolomé Alarcón, idem 3.º  
Miguel Ballesteros Pérez, Concejal.  
Abundio Siles Redondo, idem.  
Antonio Meléndez Daza, idem.  
Antonio Obrero Pacheco, idem.  
José Cárdenas Durán, idem.  
Antonio Feclari Castro, idem.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Nombres y apellidos	Cuotas
D. Manuel Santa Cruz Peralta.	975,97
Antonio Santa Cruz Feclari.	885,85
José Herrera Ariza.	638,93
Rafael Ballesteros Pérez.	471,72
Rafael Carrascosa Mesa.	354,69
José Palencia Redoblado.	331,86
Francisco Vázquez Baquero.	254,07
Manuel Santa Cruz Feclari.	215,08
Francisco Mesa de la Mata.	215,08
Francisco Reina Vázquez.	135,41
José González Caballero.	208,29
Juan Carrasco Torres.	100,07
Justo Zamora Sánchez.	88,89
Enrique Obrero Portichuelo.	76,07
Abundio Castaño González.	72,86
José Meléndez Daza.	75,20
Manuel Fernández Alonso.	73,11
Juan Cárdenas Durán.	63,40
Rafael Ballesteros Baquero.	62,10
Fernando Carrascosa Ballesteros.	51,89
Juan Felipe Velele López.	51,40
Antonio José Ruiz Velasco.	62,10
José Santisteban Medina.	50,34
Juan Castro Baquero.	50,27
Rafael Reina González.	46,63
José Cañero Castellano.	46,62

Abundio Molero Fernández. 45,78  
Rafael Zamora Muñoz. 73,08  
Manuel García Durán. 62,22  
Juan Carrasco Ballesteros. 62,22  
Francisco Baquero González. 62,10  
José Agudo Ibáñez. 52,46  
Gregorio M. González. 59,22  
Alonso Tapias Ruz. 42,15  
Juan Vázquez Meléndez. 42,15  
Francisco Vázquez Meléndez. 40,58  
Es copia de la original que obra en el expediente de su referencia, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 19 del actual.

Hornachuelos 26 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Andrés Durán.

Zuheros.

Núm. 208.

D. Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista ultimada de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para Senadores, es como sigue:

CONCEJALES

- 1 D. Manuel Tallón y Alcalá.
- 2 Juan Cantero Veléz.
- 3 Francisco Pérez Zafra.
- 4 Francisco Cantero Zafra.
- 5 Rafael Poyato Arévalo.
- 6 Francisco Zafra Cantero.
- 7 Manuel Poyato Arévalo.
- 8 Mariano Zafra Serrano.
- 9 Juan de Dios Sabariego.
- 10 Antonio José Poyato Cantero.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

- 1 D. Francisco Arroyo Mansilla.
- 2 Francisco Arroyo Poyato.
- 3 Manuel de Jesús Arroyo.
- 4 Manuel Arroyo Mansilla.
- 5 Antonio Cantero Zafra, Pbro.
- 6 Manuel Poyato Sabariego.
- 7 Gregorio Camacho Zafra.
- 8 José Calvo de León y Jiménez.
- 9 Pablo Camacho Fernández.
- 10 Antonio Guijarro Jiménez.
- 11 Juan Antonio García Romero.
- 12 Juan Guijarro Jiménez.
- 13 Rafael García Serrano.
- 14 Vicente Guijarro Jiménez.
- 15 Vicente Parias Arrebola.
- 16 Antonio Poyato Salamanca.
- 17 Antonio Claro Poyato.
- 18 Francisco Poyato Arroyo.
- 19 Francisco Poyato Romero.
- 20 Francisco Poyato Porras.
- 21 Juan Poyato Cantero.
- 22 Jorge Poyato Cantero.
- 23 Juan Elías Poyato Jiménez.
- 24 Manuel María de Porras.
- 25 Tomás Poyato Cantero.
- 26 Antonio Romero Fernández.
- 27 Antonio Ramírez Arroyo.
- 28 Enrique Romero Cañete.
- 29 Félix Robles Carmona.
- 30 Rufino Romero Espejo.
- 31 Tomás Romero Pérez.
- 32 Antonio Santos Serrano.

- 33 D. Juan Domingo Sabariego.
- 34 Francisco Tallón Luna.
- 35 Francisco Ubeda Barba.
- 36 Joaquín Cuello y Luque.
- 37 Antonio Zafra Pérez.
- 38 Juan Zafra Guijarro.
- 39 Pedro Antonio Arrebola.
- 40 Francisco Camacho Espejo.

Está conforme con su original, y para remitir á Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo el presente en Zuheros á 7 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Rafael Poyato.—Francisco Zafra.

Cabra.

Núm. 245.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley Municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de relación justificada de sus méritos y servicios.

Lo que por acuerdo de la Ilustre Corporación Municipal se anuncia para conocimiento de los interesados.

Cabra 15 de Marzo de 1887.—J. Cejalbo.—Por mandado de su señoría, Baldomero Montoya, Secretario.

Bujalance.

Núm. 166.

D. Pedro Téllez Canalejo, vecino de Córdoba, Comisionado de apremio nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia contra primeros contribuyentes por plazos vencidos de bienes desamortizados del partido de Bujalance.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde el en que se publique este edicto, á D. José de Luque, ignorándose se segundo apellido, vecino que fué de Bujalance, y hoy según diligencias de Córdoba, que en 12 de Noviembre de 1867 remató una suerte de olivar en el pago del Matorral, de este término municipal, compuesta de cinco celemines de tierra, para que en dicho término se presente ante la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia á satisfacer cuatro plazos vencidos que adeuda al Estado por expresada finca, parándole el perjuicio á que de lugar si no se presenta.

Y en cumplimiento del art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, expido el presente por duplicado para la remisión á el Sr. Delegado de Hacienda esta provincia á fin de que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Bujalance 24 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Lora.—El Comisionado, Pedro Téllez.

## ESPIEL

Núm. 130.

D. Basilio Manso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que del expediente instruido por este Ayuntamiento para la elección de Compromisarios para la de Senadores, aparece ultimada la lista siguiente:

## INDIVIDUOS DEL AYUNTAMIENTO

D. Juan de la Torre Galán, Alcalde.

Cipriano Crespo González, Teniente 1.º

Felipe Arévalo Barbero, Teniente 2.º

José de la Torre Briseño, Concejal.

Mariano Jiménez Cabrera, idem.

Zacarias Manso Serrano, idem.

Rafael Alcalde Serrano, idem.

José Abril de la Torre, idem.

José de la Torre Jiménez, idem.

MAYORES CONTRIBUYENTES	CUOTAS	
	Pesetas Cént.	
1 D. Juan Rodríguez Carrasco. . . . .	940,88	
2 Ildefonso Núñez Fernández. . . . .	757,52	
3 Fabián Ruiz Briseño. . . . .	607,14	
4 Rafael Manso Rodríguez. . . . .	516,81	
5 Manuel Jiménez Manso. . . . .	506,74	
6 José Sánchez Lira. . . . .	464,88	
7 Antonio Pérez Garrido. . . . .	418,13	
8 Bartolomé Jiménez Cabrera. . . . .	372,21	
9 Basilio Manso Rodríguez. . . . .	320,41	
10 José Jiménez Cabrera. . . . .	318,03	
11 Ildefonso Gavilán Carpio. . . . .	296,78	
12 Juan Jiménez y Jiménez. . . . .	265,21	
13 Arcadio Morillo de la Torre. . . . .	262,92	
14 José Alcalde de la Torre. . . . .	249,76	
15 José Machuca López. . . . .	241,69	
16 Juan Manso Rodríguez. . . . .	222,71	
17 Rafael Lozano Morillo. . . . .	211,82	
18 Manuel García Peña. . . . .	208,85	
19 Andrés Caballero Sánchez. . . . .	208,01	
20 Rafael Jiménez Núñez. . . . .	202,88	
21 Prudencio Jurado Pedrajas. . . . .	200,56	
22 Juan Antonio Rodríguez Nevado. . . . .	194,76	
23 Juan Muñoz Galán. . . . .	194,76	
24 Cristóbal Jiménez Cabrera. . . . .	181,33	
25 Antonio Jurado Campos. . . . .	178,60	
26 Francisco Guzmán Pichordo. . . . .	175,83	
27 Antonio Madrid Núñez. . . . .	148,90	
28 Rafael del Río Briseño. . . . .	133,87	
29 Teodosio de Lira Galán. . . . .	132,80	
30 Floro Calvo García. . . . .	131,49	
31 Tomás Ruiz Sánchez. . . . .	128,41	
32 Antonio Serrano Plazuelo. . . . .	127,12	
33 Francisco Jaraba Caballero. . . . .	124,62	
34 Cristóbal Jiménez Jiménez. . . . .	117,47	
35 Manuel Olmo Caballero. . . . .	113,38	
36 José Pérez Arribas. . . . .	107,87	

Y en cumplimiento con lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo la presente en Espiel á 26 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Juan de la Torre.—Basilio Manso.

## JUZGADOS

## Derecha de Córdoba.

Núm. 238.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye un expediente de que se hará mención, en el cual obra el edicto siguiente:

“Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.—Hago saber: Que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, y á instancia de Don Cosme Martínez Fuentes, vecino de Torredonjimeno y pariente colateral en tercer grado civil de Doña Josefa Fuentes Aranda, natural de Jaén y vecina que fué de esta ciudad, se instruye expediente al objeto que se le declare único y universal heredero de dicha señora.

„En su virtud, y cumpliendo con lo que previene el artículo novecientos ochenta y cuatro del Enjuiciamiento civil, por el presente llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días; se advierte que la causa de solicitarse por el Don Cosme Martínez la declaración de que se ha hecho mérito, es el no contener una memoria testamentaria otorgada por la Doña Josefa Fuentes, en la villa de Adamuz, el treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, y en la que sustituyó por su único y universal heredero á aquél, la cláusula para ser válida según el testamento que de mancomún con su ya difunto esposo Don Domingo José Moyano y Alcaide había otorgado en esta ciudad en cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

„Córdoba siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Montes.”

El edicto inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Córdoba á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Montes.

## Montilla.

Núm. 257.

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Manuel y de Francisca Solano Alcaide y Márquez, contra Doña Antonia Luque y Moreno, se sacan por segunda vez á pública subasta, con la baja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Un molino aceitero, que radica en la entrada de la calle Rambla, de la villa de Montemayor, el cual contiene una prensa, moledero, pailla y caldera, una bodega con diez y seis pilones y todos los útiles necesarios para el beneficio de la aceituna, el cual está justiprecia-

do en la cantidad de seis mil novecientas noventa y nueve pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por el tipo de cinco mil doscientas cuarenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Una suerte de olivar, conocida por La Fábrica, situada en el pago nombrado Leiva, término de Montemayor, de cabida de una aranzada, un cuarto de otra y nueve estadales, equivalentes á cuarenta y siete áreas, justipreciada en la suma de trescientas cincuenta y cinco pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta bajo el tipo de doscientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Y se ha señalado para el acto de la subasta el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Escuelas, número veintinueve.

## ADVERTENCIAS

1.º Que para tomar parte en dicha subasta hay que consignar el diez por ciento, cuando menos, de la cantidad del tipo

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dichas sumas.

3.º Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, sita calle Pavón, número cinco, y que no se puede exigir otros.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte.—El Actuario, Agustín Maldonado.

## Monte de Piedad del Sr. Medina

## CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

El lunes próximo, 21 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas procedentes de los empeños hechos en la Casa central y en la Sucursal segunda durante el mes de Mayo de 1886 y que con arreglo á los Estatutos de dicho Establecimiento corresponden venderse.

La lista detallada se halla de manifiesto en la oficina Central en el sitio acostumbrado.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 18 de Marzo de 1887.—El Contador Jefe, Manuel Anguita.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros reales vellón 52.564 por 108 imposiciones, de las cuales son nuevas 17 y se han satisfecho reales vellón 21.421,91 á solicitud de 18 imponentes, 8 de ellos por saldo.

Córdoba 13 de Marzo de 1887.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

## CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)